EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

075 15 NOV 2012

En razón al análisis de la sigla LGTBI (LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES) y teniendo en cuenta el acuerdo 038 DE DICIEMBRE 15 DEL 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL RESPETO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL" podemos observar que en la sigla LGTB hace falta la letra " I" de la palabra intersexuales, que son personas que tiene los dos órganos genitales, y según estadísticas ascienden a casi 60 integrantes en el municipio de Bucaramanga, que están siendo discriminados, debido a que esta letra no está incluida dentro de la sigla.

La discriminación por motivos sexuales ha sido latente, sin embargo, el reconocimiento en las esferas jurídicas ha marcado la pauta para el reconocimiento de los derechos de esta comunidad, que además de ser individualizada, debe contar con un posicionamiento estructurante dentro de la sociedad, donde se demande del Estado no solo el derecho a existir, al libre desarrollo de su personalidad, y en general a la garantía plena de sus derechos fundamentales, que por la simple condición de seres humanos, de ciudadanos deberían disfrutar, sino a una esfera de igualdad material frente a los demás sectores y grupos sociales.

Por lo anterior, se hace necesario que la comunidad LGBTI, haga parte de este acuerdo municipal, pues su discriminación como minoría debe ser positiva, su identificación como grupo social con intereses individuales y necesidades especiales deben ser escuchadas, no como un simple discurso altruista y humanista, sino como parte de los planes y programas que se deben desarrollan desde la administración, con el objetivo tener una organización estructurada.

Presentado por

CARLOS AR URO MORENO HERNANDEZ

Concejal de Bucaramanga



DE 2012

(075),...

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 038 DE DICIEMBRE 15 DEL 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL RESPETO POR LA DIVERSIDAD SEXUAL"

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Constitución Política en su artículo segundo expone." Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencia, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- 2). Que en el artículo 13 de la Constitución Política que estable: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- 3). El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
- 4) Que la ley 630 de 1997. Desarrolla la dignidad y la libertad sexual. La dignidad como principio de Derechos Humanos manifiesta en el ámbito jurídico y ético que ser digno equivale a ser merecedor de transitar libremente en el mundo, sin que nadie lo pueda discriminar o reducir en su personalidad e integridad.
- 5). Que la Ley 1482 de 2011, tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.
- 6) Que mediante acuerdo 038 de Diciembre 15 del 2008, por medio del cual se promueve el respeto por la diversidad sexual, se adiciona letra I a la sigla LGTB, cuyo significado corresponde a la palabra intersexual, de la cual carecía el acuerdo anteriormente nombrado. Que dando así que representada la comunidad completa LGBTI.

- 7). Que la Sentencia T314/11, solicita a las distintas entidades e instituciones del Estado que informaran, dentro de la órbita de sus funciones y competencias, cuáles han sido las políticas públicas orientadas a eliminar las causas que propician o permiten la discriminación de la población LGBTI.
- 8). Que el estado tiene la obligación de actuar con diligencia debida, para prevenir la discriminación de la población LGBTI, por cuanto su condición de ciudadanos los hace sujetos de derechos constitucionales y legales.
- 9). Que el Estado tiene la obligación de actuar con diligencia debida, para prevenir la discriminación de la población LGBTI, por cuanto su condición de ciudadanos los hace sujetos de derechos constitucionales.
- 10). Que la acción estatal en este campo tiene como propósito impedir la vulneración de los derechos Humanos.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese en este acuerdo a la sigla LGTB, la letra I de INTERSEXUALES, quedando de esta forma (LGTBI) dentro de todo el articulado de este acuerdo.

ARTICULO SEXTO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por:

CARLOS ARYURO MORENO HERNANDEZ

Concejal de Bucaramanga